



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Art. 1º: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes, proceda a la realización de los estudios de factibilidad técnica y económica para la planificación, diseño y ejecución de obras de reparación, reconstrucción y acondicionamiento integral de la rampa de accesibilidad peatonal ubicada en la ochava noreste de la intersección de las calles **25 de Mayo e Hipólito Yrigoyen (ochava)**.

Art. 2º: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la Secretaría de Obras Públicas, la Dirección de Accesibilidad y/o las áreas correspondientes, la ejecución de un relevamiento en el sector designado en el Artículo 1º, a los fines de determinar el estado de la infraestructura, las tareas de nivelación requeridas, la reposición de las baldosas podotáctiles faltantes y la remoción total de escombros, garantizando el estricto cumplimiento de las normativas de accesibilidad universal vigentes.

Art. 3º: De resultar favorables los estudios, se solicita al DEM que informe a este Honorable Cuerpo legislativo la fecha probable de ejecución de las tareas y viabilidad presupuestaria para dar solución a la problemática de accesibilidad peatonal detectada.

Art. 4º: Notifíquese al Honorable Concejo Municipal una vez concluidos los estudios y relevamientos técnicos estipulados en la presente norma.

Art. 5º: La erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio fiscal vigente.

Art. 6º: De forma.

Ciudad de Santa Fe, Agosto de 2026.

FUNDAMENTOS



El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto disponer la intervención urgente y obligatoria del Departamento Ejecutivo Municipal respecto del estado de deterioro, abandono y falta de finalización de obra en la que se encuentra la rampa de accesibilidad peatonal ubicada en la intersección de las calles **25 de Mayo e Hipólito Yrigoyen**, específicamente en su ochava noreste.

El relevamiento situacional y la constatación fáctica en el lugar acreditan una severa degradación de la infraestructura, evidenciada por desniveles pronunciados, rotura del pavimento, ausencia parcial de baldosas podotáctiles (tanto direccionales como de advertencia) y una importante acumulación de tierra y escombros. Dicha deficiencia constructiva y de mantenimiento anula por completo la funcionalidad de la rampa, operando en la práctica como una trampa peatonal

Esta interrupción de la transitabilidad vulnera el orden público, el derecho a la accesibilidad universal y obstaculiza de manera directa el desplazamiento seguro y autónomo de personas con discapacidad motriz o visual, personas mayores, familias con carritos de bebé y peatones en general. Mantener barreras arquitectónicas de esta magnitud en el espacio público genera una situación de riesgo, exclusión e inequidad que el Estado municipal no puede desatender.

Constituye un deber indelegable del Departamento Ejecutivo Municipal la conservación, mantenimiento y adecuación del dominio público municipal, garantizando condiciones óptimas y seguras de transitabilidad. La realización de tareas de reconstrucción, nivelación y colocación del solado táctil resulta técnicamente imperativa para dar cumplimiento a la Ley Nacional N° 24.314 y erradicar las barreras urbanas en nuestra ciudad.

Por las razones expuestas, y en virtud de la necesidad de garantizar una solución definitiva a la problemática planteada, solicito a los miembros de este Honorable Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Lic. Pablo MUSSIO
Concejal LLA
Honorable Concejo Municipal